



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ORDENANZA NÚM. 10
DEL AÑO 2026
(P.O. NÚM. 10 DEL AÑO 2026)**

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación: 17 de marzo de 2026

ORDENANZA

“PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 4, INCISO (b), DEL “REGLAMENTO DEL CAMPAMENTO DE VERANO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO”, A LOS FINES DE AMPLIAR EL RANGO DE EDAD DE LOS PARTICIPANTES; Y PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (f) AL REFERIDO ARTÍCULO 4 PARA ESTABLECER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PARTICIPANTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y le corresponderá su dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del municipio, con facultades para, entre otras cosas:

“(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.”

“(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

“(z) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.”

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del citado Código Municipal dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre dichos poderes, el inciso (p) autoriza a los municipios a:

“(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 1.010(q) del Código Municipal dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Dicho artículo faculta a los municipios para:

“(q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.”

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 1.039 del citado Código Municipal dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, incluyendo:

“(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

 **POR CUANTO:** El 6 de junio de 2022, la Legislatura Municipal de Naguabo aprobó la Ordenanza Núm. 35, Serie 2021-2022, mediante la cual se adoptó el "Reglamento del Campamento de Verano del Municipio Autónomo de Naguabo" (en adelante, el "Reglamento"), el cual fue firmado por la Alcaldesa el 13 de junio de 2022. Dicho Reglamento establece las normas que rigen la operación del Campamento de Verano que organiza el Municipio en beneficio de los niños y niñas de la comunidad.

 **POR CUANTO:** El Artículo 4, inciso (b), del Reglamento vigente establece que las edades de los participantes del Campamento de Verano fluctuarán entre 7 a 12 años. Esta Administración Municipal ha identificado la necesidad de ampliar dicho rango de edad hasta los 15 años, a los fines de dar cabida a una mayor cantidad de jóvenes del municipio y responder a la demanda de participación de la comunidad.

 **POR CUANTO:** Asimismo, resulta necesario establecer en el Artículo 4 del Reglamento una capacidad máxima de 120 niños y niñas participantes, a los fines de garantizar la seguridad, la calidad del programa y el uso adecuado de los recursos municipales disponibles para la operación del Campamento de Verano.

POR CUANTO: En vista de lo anterior, esta Administración Municipal entiende necesario y conveniente enmendar el Artículo 4 del "Reglamento del Campamento de Verano del Municipio Autónomo de Naguabo", conforme a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 del "Reglamento del Campamento de Verano del Municipio Autónomo de Naguabo", para que en adelante lea como sigue:

“b) Las edades de los niños fluctuarán entre 7 a 15 años de edad. En caso de que un niño no cumpla con este requisito y esté interesado en participar del Campamento de Verano, la Alcaldesa, como autoridad máxima del Municipio, podrá autorizar el mismo con la justificación correspondiente que deberá documentarse en el expediente.”

SECCIÓN 2^{DA}: Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 4 del "Reglamento del Campamento de Verano del Municipio Autónomo de Naguabo", para que en adelante lea como sigue:

"f) La capacidad máxima del Campamento será de 120 niños participantes."

SECCIÓN 3^{RA}: Los demás incisos y disposiciones del Artículo 4 del Reglamento, así como todos los demás artículos del "Reglamento del Campamento de Verano del Municipio Autónomo de Naguabo", permanecen en plena vigencia y sin enmienda alguna.

SECCIÓN 4^{TA}: La Oficina de Recreación y Deportes, la Policía Municipal y la Oficina de Finanzas del Municipio serán responsables de implantar las disposiciones de esta Ordenanza, en lo que corresponda a sus responsabilidades propias.

SECCIÓN 5^{TA}: Que copia certificada de esta Ordenanza sea remitida al Departamento de Recreación y Deportes estatal y a cualquier otra agencia o entidad concerniente.

SECCIÓN 6^{TA}: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7^{MA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 8^{VA}: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 14 DE ABRIL DE 2026.


HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 16 DE ABRIL DE 2026


HON. MIRAILALIZ ROSARIO PAGÁN
ALCALDESA



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN

Yo, **LIAN M. SANTANA NIEVES**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 10 DEL AÑO 2026**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2026 y firmada por la alcaldesa el 16 de abril de 2026.

“PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 4, INCISO (b), DEL “REGLAMENTO DEL CAMPAMENTO DE VERANO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO”, A LOS FINES DE AMPLIAR EL RANGO DE EDAD DE LOS PARTICIPANTES; Y PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (f) AL REFERIDO ARTÍCULO 4 PARA ESTABLECER LA CAPACIDAD MÁXIMA DE PARTICIPANTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
7. Hon. Myrna Maldonado Delgado
8. Hon. Luis A. Delgado Pérez
9. Hon. Merylin García Ramos
10. Hon. Betty Rosario García
11. Hon. Aracelis González Rivera
12. Hon. Noelia Osorio Maldonado
13. Hon. Wilda Padró Laureano

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

INHIBIDO:

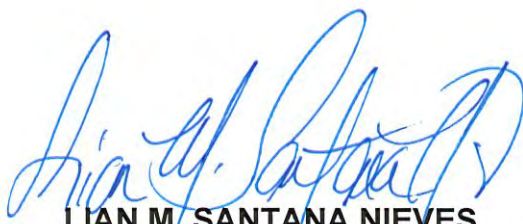
Ninguno

AUSENTE:

14. Hon. José A. Montañez Rodríguez - excusado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 16 de abril de 2026.




LIAN M. SANTANA NIEVES
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL